



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0618** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **23 JUN 2015**

VISTO:

El Expediente de Registro N° 04073 de fecha 5 de mayo de 2015, INFORME N° 017-2015/GRP-440010-440015.I.A.C.B de fecha 11 de mayo de 2015, OFICIO N° 1291-2015/GRP-440010-440013-440015 de fecha 13 de mayo de 2015, DOCUMENTO DE REGISTRO N° 04448 15 de mayo de 2015, INFORME N° 109-2015/GRP-440010-440015.02 de fecha 21 de mayo de 2015, OFICIO N° 1412-2015/GRP-440010-440015 de fecha 26 de mayo de 2015, ESCRITO DE REGISTRO N° 05336 de fecha 4 de junio de 2015, INFORME N° 0362-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 8 de junio de 2015, INFORME N° 484-2015/GRP-440010-440015 de fecha 10 de junio de 2015 y INFORME N° 0725-2015/GRP-440010-440011 de fecha 11 de junio de 2015 y demás actuados en un total de Ciento Veintiocho (128) folios;

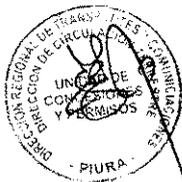
CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 04073 de fecha 5 de mayo del 2015, el señor **SEVERINO GÓMEZ CUTIPA**, en su calidad de Gerente General de la Empresa "**DEMEM**" S.A, ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Privado de Personas en el ámbito Regional, ofertando los vehículos de **Placa de Rodaje P2H-583 y F00-813**, para el traslado de su personal;

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos detectando observaciones, las mismas que fueron puestas en conocimiento del administrado mediante OFICIO N° 1412-2015/GRP-440010-440015 de fecha 26 de mayo de 2015 y fueron debidamente subsanadas mediante la presentación del **Escrito de Registro N° 05336** de fecha 4 de junio de 2015, así mismo se llevó a cabo la Inspección Ocular mediante OFICIO N° 1291-2015/GRP-440010-440015 de fecha 13 de mayo de 2015, existiendo sobre el particular el INFORME N° 109-2015-GRP440010-440015-440015.02 de fecha 21 de mayo de 2015, el mismo que señala que las unidades vehiculares cumplen con los requisitos para realizar el Transporte Privado;

Que, el Numeral 3.61 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus Modificadorias del Reglamento Nacional de Administración de Transporte conceptualiza el **Servicio de Transporte Privado** como *"el servicio de transporte terrestre de Personas, mercancías o mixto que realiza una persona natural o jurídica cuya actividad o giro económico principal no es el del transporte. El servicio de transporte privado se emplea para satisfacer necesidades particulares, con personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación"*, el Numeral 51.6 del Artículo 51° este servicio está considerado dentro de la **Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre como "un Servicio de Transporte Privado de Personas"**, el Artículo 56° dispone **Autorizaciones para Prestar Servicio de Transporte Privado** *"por naturaleza y finalidades, el servicio de transporte privado de personas, no tiene modalidad, itinerario, ruta o frecuencia, se regula por el presente Reglamento en cuanto le sea aplicable para su inscripción y operación"*, siendo por lo tanto el dispositivo legal vigente que ampara la Autorización de este Servicio solicitado por la Empresa "**DEMEM**" S.A.

Que, el Artículo 24° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, establece las condiciones técnicas específicas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte privado, estipulando que *"Los vehículos destinados al servicio de transporte privado de personas y mercancías, deben cumplir con las condiciones técnicas específicas mínimas*





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0618** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **23 JUN 2015**

exigibles previstas en los artículo 20°, 21° del Reglamento, con excepción de lo dispuesto en los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.7, 20.1.8, 20.1.9, 20.1.10 y 20.1.14”, Numeral Modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, publicado el 22 de enero de 2010, no existiendo impedimento de acuerdo al dispositivo legal acotado para que los vehículos de la **Categoría M2 C3** accedan al servicio de Transporte Privado.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 25° Numeral 25.1.1 indica que “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de Tres (3) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación”, teniendo en cuenta que las unidades vehiculares de Placa de Rodaje P2H-583 y F00-813, ofertados por la Empresa son del **año de fabricación 2014**, los mismos que se encuentra dentro del rango establecido por la Norma para acceder al servicio de transporte, y en el mismo cuerpo normativo Artículo 25° Numeral 25.4 establece que “Los vehículos destinados al servicio de transporte privado de personas y mercancías se someten a lo dispuesto respecto de la antigüedad máxima de acceso, mas no estarán sujetos a una antigüedad máxima de permanencia, pudiendo mantener su habilitación en tanto aprueben la Inspección Técnica Vehicular”.

Que, la Empresa “**DEMEM**” S.A adjunta al Expediente original copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular el cual corresponde a la **Categoría M2 C3** establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y su Modificatoria Decreto Supremo N° 053-2010-MTC, así como también adjunto copias del SOAT Vigente, Certificado de Constatación de Características y además copia de Informe emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Piura (Oficio N° 692-2014/GRP-DRTPE 01.12.2014), conforme lo indica el Artículo 38° Numeral 38.1.4 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, habiendo cumplido con la cancelación por derecho de Procedimiento Administrativo.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 38° Numeral 38.1.5.4 determina que “(...) El servicio especial de transporte de personas bajo las modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes, social y de taxi, así como en el servicio de transporte Privado de personas, mercancías o mixto, no requiere de un patrimonio mínimo”. **Numeral Modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC publicado el 22 de enero de 2010.**

Que con respecto a la Habilitación del Conductor el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 71° Numeral 71.1 establece que “**Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado**”, así como también el Numeral 71.2 determina que “La habilitación de conductores inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente”. El Artículo 71.4 indica que “La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez cumplida la obligación de seguir los cursos de capacitación obligatorios dispuestos por el presente Reglamento (...)”. El administrado adjunta copias de las Licencias de Conducir vigente que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE	CAPACITACIÓN	VEHICULO
JOSE ALEJANDRO VEGA GUERRERO	B03842372	A Tres c	000918	P2H-583
CARLOS VALLADARES NAVARRO	B03833583	A Tres c	001896	F00-613

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el Inciso 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0618** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **23 JUN 2015**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se procederá a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0198-2015-GRP/440010-440015-440015.01, Informe N° 233-2015-GRP/440010-440015 e Informe N° 0323-2015-GRP/440010-440011;

Que al presente caso le son aplicables, los principios de Presunción de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el Artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a la Visación de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal,

En uso de atribuciones y facultades conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902, Ley N° 27444;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Empresa "DEMEM" S.A **AUTORIZACIÓN** por el periodo de **(10) diez años** para Prestar el Servicio de Transporte Privado de Personas en el ámbito Regional, con los vehículos de **Placa de Rodaje P2H-583 y F00-613** para el traslado de su personal, respetando los términos siguientes:

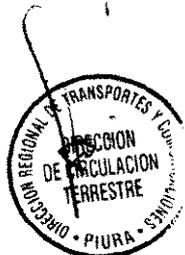
SERVICIO AUTORIZADO	TRANSPORTE PRIVADO SOLO PARA PERSONAL DE LA EMPRESA DEMEM S.A
AMBITO	REGIONAL : REGIÓN PIURA
FLOTA VEHICULAR	DOS (2) : P2H-583 y F00-613
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de Un (1) año al conductor que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE	CAPACITACIÓN	VEHICULO
JOSE ALEJANDRO VEGA GUERRERO	B03842372	A Tres c	000918	P2H-583
CARLOS VALLADARES NAVARRO	B03833583	A Tres c	001896	F00-613

La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez cumplida la obligación de presentar el certificado de capacitación vigente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, así como de cancelar el derecho especificado en el Tupa Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE LOS CERTIFICADOS DE HABILITACIÓN VEHICULAR a las unidades vehiculares que se Autoriza, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 64° Numeral 64.1 conforme al siguiente detalle:



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° . 0618 . -2015/GOB.REG.PIURA-DRtyC-DR

Piura 23 JUN 2015

VEHÍCULOS	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN
P2H-583	2014	DIEZ (10) AÑOS
F00-613	2014	DIEZ (10) AÑOS

La Vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será hasta el término de la Autorización prevista en el Artículo Primero, una vez superada los tres (3) años de antigüedad, los vehículos deben portar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, en conformidad a lo estipulado en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC.



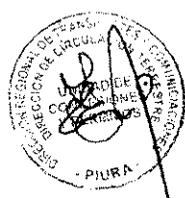
ARTÍCULO CUARTO: La Empresa "DEMÉM" S.A se encuentra obligada a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar siempre identificado con la Leyenda del servicio, así como la "RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA" en la parte frontal, superior y laterales de los vehículos; asimismo se debe señalar que a la presente autorización le son aplicables los Principios de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTÍCULO QUINTO: SUPERADA la antigüedad de Tres (3) años de fabricación de las unidades vehiculares, por aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la Empresa se encuentra obligada a acreditar semestralmente que el vehículo habilitado se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular expedido por un Centro debidamente autorizado.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER Notificar el Acto Administrativo al Correo Electrónico: dememtalara@demem.com.pe independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en Trámite Documentario, el mismo que de ser modificado por la Empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transporte en la brevedad del caso.



ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa "DEMÉM" S.A en su domicilio legal sito en Av. Géminis N° 318 Urb. Papa Juan XVII Distrito San Borja Lima o Parque 22-19 Pariñas – Talara Piura, de conformidad a lo establecido en los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Circulación Terrestre, a la Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad Registro y Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional